

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-020
(10 DE ABRIL DE 2026)**

"Por la cual se modifica un permiso de Vertimiento de aguas residuales NO- Domesticas al suelo en el predio PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, del Municipio de Inírida a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0"

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, representada legalmente por el Doctor JUAN CARLOS IRAL GOMEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.003.108 de Inírida, presento solicitud de trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales no Domesticas tratadas al suelo, para el proyecto, obra o actividad "PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL", que se ejecutara en el Municipio de Inírida, el cual fue radicado con registro N° 486 de 6 de abril de 2022.

Que mediante Resolución DSG-147 del 4 de septiembre de 2023, se otorgó permiso de Vertimiento de aguas residuales NO- Domesticas al suelo en el predio PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, del Municipio de Inírida a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, por el término de 10 años.

Que el Artículo cuarto de la mencionada resolución aprobó el sistema de tratamiento compuesto por: **ARTICULO CUARTO:** Aprobar los sistemas de tratamiento compuesto por:

-Tratamiento Preliminar

REJILLAS
TRAMPA DE GRASA

-Tratamiento primario

CÁMARA DE AQUIETAMIENTO
SEDIMENTADOR PRIMARIO

-Tratamiento Secundario

TANQUE FAFA (TANQUE SÉPTICO- FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE)"

Que la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 mediante comunicación SAMDE 078 – 2026 con número interno CAD #449 del 18 de febrero de 2026, a través de la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico Departamental, solicitó modificación del sistema aprobado mediante Resolución DSG-147 del 4 de septiembre de 2023.

Que mediante concepto No. DSG 060 del 20 de febrero de 2026, se verificaron y aprobaron las obras ejecutadas.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI - CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-020
(10 DE ABRIL DE 2026)**

"Por la cual se modifica un permiso de Vertimiento de aguas residuales NO- Domesticas al suelo en el predio PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, del Municipio de Inírida a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0"

Fundamentos Jurídicos

Que, el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente", establece que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 1°, numeral 6, y el artículo 135 del Decreto ley 2150 de 1995, subrogado por la actual Ley 1333 de 2009 "procedimiento sancionatorio ambiental".

Que, el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al alcantarillado público, deberán ser tratadas mediante sistemas previamente aprobados.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 "por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental" faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI - CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-020
(10 DE ABRIL DE 2026)**

"Por la cual se modifica un permiso de Vertimiento de aguas residuales NO- Domesticas al suelo en el predio PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, del Municipio de Inírida a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0"

Que, así mismo, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece: "ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-020
(10 DE ABRIL DE 2026)**

"Por la cual se modifica un permiso de Vertimiento de aguas residuales NO- Domesticas al suelo en el predio PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, del Municipio de Inírida a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0"

3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
11. *Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
12. *Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas*
13. *Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para tal efecto expida el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

1. *El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*
2. *La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
3. *Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-020
(10 DE ABRIL DE 2026)**

“Por la cual se modifica un permiso de Vertimiento de aguas residuales NO- Domesticas al suelo en el predio PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, del Municipio de Inírida a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0”

y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Que el decreto 050 de 2018, en su artículo 6. Establece los requisitos para obtener un permiso de vertimiento al suelo de Aguas Residuales Domésticas tratadas y Aguas Residuales no Domésticas tratadas.

Que mediante Resolución 699 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Que, la corporación CDA emitió Resolución 273 de 2024, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que el Artículo Decimo primero de la Resolución DSG-147 establece: “ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.”

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución DSG-147 del 4 de septiembre de 2023, el cual quedara así:

“ARTICULO CUARTO: Aprobar los sistemas de tratamiento compuesto por:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-020
(10 DE ABRIL DE 2026)**

“Por la cual se modifica un permiso de Vertimiento de aguas residuales NO- Domesticas al suelo en el predio PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, del Municipio de Inírida a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0”

-Tratamiento Preliminar

REJILLAS
TRAMPA DE GRASA

-Tratamiento primario

CÁMARA DE AQUIETAMIENTO
SEDIMENTADOR PRIMARIO
TANQUE RECOLECTOR 1000 LITROS

-Tratamiento Secundario

TANQUE FAFA (TANQUE SÉPTICO- FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE)”

-Disposición Final

CAMPO DE INFILTRACIÓN TIPO ESPINA DE PESCADO TUBERÍA 6”
LECHO DE SECADO DE LODOS


ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener incólume el resto del articulado de la Resolución DSG-147 del 4 de septiembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 35.791) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: 16000006080
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite--- Otras Actividades---Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO CUARTO: La publicación del presente acto administrativo se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos>.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI - CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

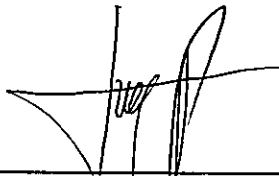
**RESOLUCIÓN DSG-020
(10 DE ABRIL DE 2026)**

"Por la cual se modifica un permiso de Vertimiento de aguas residuales NO- Domesticas al suelo en el predio PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, del Municipio de Inírida a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0"

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso..

Dada en Inírida, a los diez (10) días del mes de Abril de 2026.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez - DSG
Proyectó y Digitó: Andrea Rodríguez Camacho- P.E DSG



 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-020
(10 DE ABRIL DE 2026)**

"Por la cual se modifica un permiso de Vertimiento de aguas residuales NO- Domesticas al suelo en el predio PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, del Municipio de Inírida a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
Nombre: _____
C.c. _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
Nombre: _____
Cargo: _____